

RESOLUCIÓN No. **1354**  
**26 DIC. 2019**

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción a la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.006.051-4, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, se presentan las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
José Fernando Ramírez Gurria (Representante Legal Suplente DIAGEO COLOMBIA S.A).	17/10/2019	EXT-BOL-19-051714	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
José Fernando Ramírez Gurria (Representante Legal Suplente DIAGEO COLOMBIA S.A).	15/11/2019	EXT-BOL-19-056225	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Miguel Ángel Vargas Barco (Representante Legal Suplente DIAGEO COLOMBIA S.A).	19/11/2019	EXT-BOL-19-056808	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Pablo Enrique Urrego Hernández (Representante Legal Suplente DIAGEO COLOMBIA S.A).	03/12/2019	EXT-BOL-19-059141	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Miguel Ángel Vargas Barco (Representante Legal Suplente DIAGEO COLOMBIA S.A).	10/12/2019	EXT-BOL-19-060818	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.

Así las cosas, se procederá a estudiar las solicitudes de introducción al monopolio rentístico a favor de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**, de los productos que a continuación se relacionan:

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO	1000 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25 %
MORTLACH 20 YEARS OLD MALT SCOTCH WHISKY Marca MORTLACH	700 ml	2019L-0010156	21/08/2029	43.5 %
WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	200 ml	L-002509-R1	19/09/2029	40%
TEQUILA 100 % DE AGAVE AÑEJO Marca RESERVA DE DON JULIO	700 ml	2017L-0009151	21/12/2027	38.05 %
TEQUILA 100% DE AGAVE BLANCO RESERVA DE DON JULIO	700 ml	2017L-0008808	11/07/2027	38.09%
TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE "RESERVA DE DON JULIO"	700 ml	2006L-0002725	17/12/2025	38.16 %
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO	350 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25%
WHISKY ESCOCES BLACK AND WHITE 40% MARCA BLACK & WHITE.	200 ml	L-002512 R1	29/11/2029	40.2%
WHISKY ESCOCES BLACK AND WHITE 40% MARCA BLACK & WHITE.	1000 ml	L-002512 R1	29/11/2029	40.2%
WHISKY SCOTCH HAIG CLUB CLUBMAN @40% MARCA HAIG CLUB - CLUBMAN	200 ml	2018L-0009697	14/12/2028	40%
BAILEY'S ORIGINAL IRISH CREAM "BAILEY'S"	100 ml	L-000199	24/03/2025	17.2%

La Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A, Titular del NIT 830.006.051-4, se permite certificar mediante EXT-BOL-19-051714 de fecha 17 de Octubre de 2019, EXT-BOL-19-056225 de fecha 15 de Noviembre de 2019, EXT-BOL-19-056808 de fecha 19 de Noviembre de 2019, EXT-BOL-19-059141 de fecha 03 de Diciembre de 2019 y EXT-BOL-19-060818 de fecha 10 de Diciembre de 2019, que las Sociedades DIALSA S.A.S., Titular del NIT 900.058.852-3 y MEICO S.A, identificada con NIT. 890.101.176-0, están autorizadas para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos mencionados, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las Sociedades.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-19-052328 de fecha 14 de Noviembre de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-059141 de fecha 03 de Diciembre de 2019.

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A, Titular del NIT 830.006.051-4, los siguientes documentos:

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

- a). Registros Sanitarios de los productos objeto de la solicitud de introducción, expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- b) Etiquetas de los productos a introducir.
- c) Relación de los productos a introducir al Departamento de Bolívar donde se indica: Clase de producto, nombre del producto, capacidad, grado alcoholométrico, código INVIMA, Vencimiento del Registro Invima y código Dane del producto.
- d) Declaración juramentada del 26 de Noviembre de 2019, suscrita por el señor PABLO ENRIQUE URREGO HERNANDEZ, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.085.487, ante el despacho de la Notaria Veintiuno (21) del Circulo de BOGOTA D.C, en la cual consta: *Que Ni yo, ni los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de DIAGEO COLOMBIA S.A., hemos sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*
- e) Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 02 de Diciembre de 2019.
- f) El solicitante anexó Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.
- g) El solicitante anexó Copia del Pasaporte y de la Cedula de Extranjería del señor JOSE FERNANDO RAMIREZ GURRIA, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., además copia de las cedula de los señores: MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO y PABLO ENRIQUE URREGO HERNANDEZ, en calidad de Representantes Legales Suplentes de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.
- h) Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:
- “Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*”**
- i) El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 06 de Noviembre de 2019, en la cual consta: Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A. PUDIENDO TAMBIEN GIRAR BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DIAG. Identificación Tributaria NIT: 830.006.051-4, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

j) Certificados expedidos por el DANE donde se refleja el precio de los productos que la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., Titular del Nit. 830.006.051-4, solicita adicionar a la Resolución No. 481 del 23 de Junio de 2017.

k) Certificados de Antecedentes Disciplinarios del representante legal y de la empresa que pretende hacer la introducción, expedida por la Procuraduría General de la Nación. Mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 06 de Diciembre de 2019.

l). Certificados del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del representante legal y de la empresa que pretende hacer la introducción, expedida por la Contraloría General de la República. Mediante el cual certifica que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 06 de Diciembre de 2019.

m) Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del representante Legal de la empresa que pretende hacer la introducción, expedido por la Policía Nacional de Colombia. Mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito y NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES a fecha 06 de Diciembre de 2019.

n) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 07 de Noviembre de 2019, en la que consta que DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT: 830.006.051-4, NO SE ENCUENTRA EN MORA en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

o) Que la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT: 830.006.051-4, reporta las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados (Bodegas) objeto de Introducción y distribución en el Departamento de Bolívar. Los cuales se encuentran autorizados, según consta en el certificado de bodegas activas expedido por: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, de fecha 13 de Noviembre de 2.019.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
MEICO S.A	890.101.176-0	Cartagena – Bolívar	Centro Comercial e Industrial Ternera # 2 KM 1 DIAG 31 No. 107-75 Bodega l8.
DIAGEO COLOMBIA S.A	830.006.051-4	Cartagena – Bolívar	Km. 9 Vía Mamonal, acceso I, manzana Q, etapa 1. Parque Industrial Zona Franca la Candelaria.
DIALSA S.A.S	900.058.852-3	Cartagena – Bolívar	CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGAS 4B – 5B

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO	1000 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25 %
MORTLACH 20 YEARS OLD MALT SCOTCH WHISKY Marca MORTLACH	700 ml	2019L-0010156	21/08/2029	43.5 %
WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	200 ml	L-002509-R1	19/09/2029	40%
TEQUILA 100 % DE AGAVE AÑEJO Marca RESERVA DE DON JULIO	700 ml	2017L-0009151	21/12/2027	38.05 %
TEQUILA 100% DE AGAVE BLANCO RESERVA DE DON JULIO	700 ml	2017L-0008808	11/07/2027	38.09%
TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE "RESERVA DE DON JULIO"	700 ml	2006L-0002725	17/12/2025	38.16 %
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO	350 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25%
WHISKY ESCOCES BLACK AND WHITE 40% MARCA BLACK & WHITE.	200 ml	L-002512 R1	29/11/2029	40.2%
WHISKY ESCOCES BLACK AND WHITE 40% MARCA BLACK & WHITE.	1000 ml	L-002512 R1	29/11/2029	40.2%
WHISKY SCOTCH HAIG CLUB CLUBMAN @40% MARCA HAIG CLUB - CLUBMAN	200 ml	2018L-0009697	14/12/2028	40%
BAILEY'S ORIGINAL IRISH CREAM "BAILEY'S"	100 ml	L-000199	24/03/2025	17.2%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

**ARTICULO TERCERO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por las Sociedades **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT. 830.006.051-4, **DIALSA S.A.S.**, Identificada con NIT 900.058.852-3 y **MEICO S.A.**, Identificada con NIT: 890.101.176-0.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor: JOSE FERNANDO RAMIREZ GURRIA, con Pasaporte No. G17997151, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, titular del NIT: 830.006.051-4, o en su defecto, procédase mediante aviso.

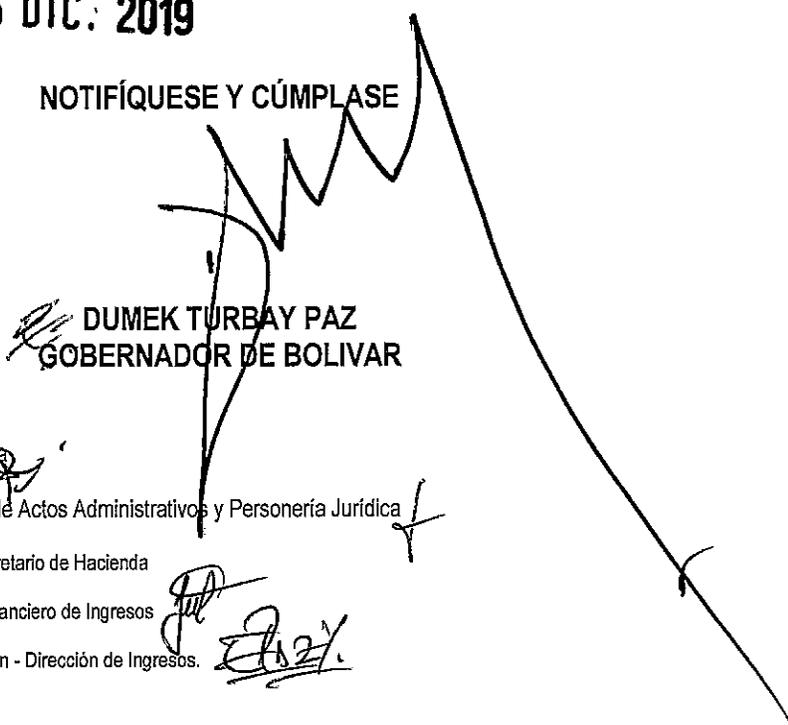
**Despacho del Gobernador**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los **26 DIC. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DUMEK TURBAY PAZ**  
**GOBERNADOR DE BOLIVAR**

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Famesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos.

En Turbaco – Bolívar, A los _____ ( ) días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a) _____	
-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO